

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF. PROCESO : SUCESION
CAUSANTE: PEDRO PRIMITIVO DAZA RAMOS
RADICACIÓN : 2017-00336-00
SUSTANCIACION: 275

Atendiendo lo dispuesto por este Despacho mediante autos de fechas 25 de noviembre de 2019 (folio 281), 28 de enero de 2020 (folio 284) y 16 de julio del mismo año (folio 288) respectivamente, en concordancia con lo ordenado por el Tribunal Superior de Cundinamarca en providencia de fecha 15 de octubre de 2019 (folios 11 al 19 C. No. 3), y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha demostrado interés alguno en acatar lo ordenado en los citados proveídos, se le **REQUIERE** nuevamente para que de manera inmediata proceda a realizar **la notificación por aviso o en su defecto, si a bien lo tiene y cuenta con los medios, efectúe la notificación conforme a lo establecido en el Art 8 del decreto 806 de 2020 a la heredera NELLY DAZA GUILLEN**, del auto del 26 de febrero de 2009, que declaro abierto el proceso sucesoral de su padre PEDRO PRIMITIVO DAZA RAMOS y de esta manera se le permita que ejerza su derecho de opción en los términos regulados por los artículos 492 del CGP y 1289 del C.C, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 44 del CGP, el cual prevé, ... *“poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución...”* Ahora bien, ante la necesidad del conocimiento personal de esta advertencia de sanción, se ordena por Secretaria que se libren las comunicaciones respectivas a las direcciones conocidas en el expediente, visibles a folios 7, 118 y 129 **COMUNIQUESE.**

Por otra parte, en virtud al memorial poder visible a folio 289, se reconoce personería para actuar en el presente asunto a la Dra. MAYE YULIANA GARCIA BELTRAN identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.203.913 expedida en Bogotá D.C. y T.P. N° 286.982 del C.S.J., como apoderada de la heredera ROSMIRA DAZA DE ROMERO, en la forma y términos indicados en el memorial poder conferido. Así mismo, de conformidad con su solicitud (folio 289 vuelto), por secretaria remítase el link del expediente a la mencionada apoderada, aclarándole que en caso que necesite quemar los DVD de las audiencias realizadas dentro del presente asunto, deberá acercarse a la secretaria del Juzgado, trayendo consigo sus propios DVD, para proceder de conformidad. **COMUNIQUESE.**

NOTIFIQUESE

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

95d4a3df030757fe0e9caedb389ce79868a1cce4883367a43e4bfe289b2abf2d

Documento generado en 24/05/2021 04:44:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**